

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CVO Dólar Euro II.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato de Compra/Venta de Opciones sobre el tipo de cambio del Dólar frente al Euro" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha ocho de febrero de dos mil cinco.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a ocho de febrero de dos mil cinco.

SABADELL BANCA PRIVADA
P.P.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

CONTRATO DE COMPRA/VENTA DE OPCIONES SOBRE EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR FRENTE AL EURO

(Nombre abreviado “Contrato CVO Dólar Euro II”)

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

Pérdida máxima hasta un 5% del importe Inicial inmovilizado siempre y cuando el tipo de cambio del dólar frente al euro (expresado en unidades de dólar contenidas en un euro) en la Fecha de Valoración a Vencimiento sea igual o superior al 105% del Nivel Inicial. (Tir mínima: -1,27%)

Tir máxima ilimitada. Rendimiento determinado en función de la variación entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Subyacente.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE SE HALLE POR ENCIMA DEL 100% DEL NIVEL INICIAL LOS TITULARES PODRÁN PERDER PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 5% SI EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL O SUPERIOR AL 105% DEL NIVEL INICIAL (TIR MÍNIMA = -1,27%). SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA CALL AT THE MONEY, LA COMPRA DE UNA PUT AT THE MONEY Y LA COMPRA DE UNA CALL OUT OF THE MONEY POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS DIVISAS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA EL 5% DEL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 8 de Febrero de 2005.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DEL CONTRATO CVO DÓLAR EURO II

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Contrato que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- II. MODELO CONTRATO COMPRA/VENTA DE OPCIONES

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DEL CONTRATO CVO DÓLAR EURO II

En virtud del presente contrato el Inversor contrata un producto que incorpora una estructura de 3 opciones sobre el tipo de cambio del dólar frente al euro (en adelante Subyacente) liquidables, todas ellas, por diferencias, y que implica la inmovilización del Importe Inicial. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora los cuatro siguientes componentes no segregables fundidos en unidad de causa, lo que confiere al producto unidad diferenciada de sus componentes.

- a) Una opción put comprada sobre el Subyacente con una prima de un 9,8868% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 988,68 euros).
- b) Una opción call vendida sobre el Subyacente que generará una prima cobrada de un 8,0044% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 800,44 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente el coste de las opciones compradas (a y c).
- c) Una opción call comprada sobre el Subyacente con una prima de un 5,8426% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 584,26 euros).
- d) Un Importe inmovilizado equivalente al 100% del Importe Inicial desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento cuyo rendimiento se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción call (b). El valor en la Fecha de Inicio de dicho rendimiento sería de un 7,725% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 772,5 euros). A un tipo de mercado del 2,969%, el valor del rendimiento actualizado a la Fecha de Inicio sería de un 11,0507% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 1.105,07 euros). La diferencia entre ambas cifras correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

No obstante lo anterior, el rendimiento a percibir por los titulares de los Contratos será un rendimiento global que vendrá determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el suscriptor no se configura como una suma de los distintos rendimientos generados por los distintos componentes no segregables del contrato, sino que se configurará como una síntesis de los mismos que determinará el rendimiento global del contrato.

Las condiciones de ejercicio de las distintas opciones son:

a) Put Comprada:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de las Opciones, que será el 5 de Febrero de 2009.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Nivel Inicial. Se entenderá por Nivel Inicial el fixing del BCE del Subyacente en la sesión correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 10 de Febrero de 2005.
- La opción sólo se ejercitará si el Nivel Final es igual o inferior al Nivel Inicial. A tal efecto se entenderá por Nivel Final el fixing del BCE del Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento, es decir, el 5 de Febrero de 2009.
- En caso de ejercicio de la opción, la liquidación se realizará por diferencias.

b) Call Vendida:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de las Opciones, que será el 5 de Febrero de 2009.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 100% del Nivel Inicial. Se entenderá por Nivel Inicial el fixing del BCE del Subyacente en la sesión correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 10 de Febrero de 2005.
- La opción sólo se ejercitará si el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial. A tal efecto se entenderá por Nivel Final el fixing del BCE del Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento, es decir, el 5 de Febrero de 2009.
- En caso de ejercicio de la opción, la liquidación se realizará por diferencias.

c) Call Comprada:

- Sólo podrá ejercerse en la Fecha de Vencimiento de las Opciones, que será el 5 de Febrero de 2009.
- El Precio de Ejercicio de la opción será igual al 105% del Nivel Inicial. Se entenderá por Nivel Inicial el fixing del BCE del Subyacente en la sesión correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio: 10 de Febrero de 2005.
- La opción sólo se ejercitará si el Nivel Final es igual o superior al 105% del Nivel Inicial. A tal efecto se entenderá por Nivel Final el fixing del BCE del Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento, es decir, el 5 de Febrero de 2009.
- En caso de ejercicio de la opción, la liquidación se realizará por diferencias.

El rendimiento a percibir por los Titulares de los Contratos en la Fecha de Vencimiento variará en función de la evolución del Subyacente y será igual al 170% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final, quedando limitadas las posibles pérdidas a un importe máximo del 5% del Importe Inicial Inmovilizado. Dicho rendimiento queda detallado con mayor precisión en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo.

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato.

La entidad oferente del contrato, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

“Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente.”

Existe folleto registrado en la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004, relativo a un Contrato Financiero Atípico vinculado a la acción de Nokia, de la entidad oferente que contiene las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del 2003.

I.1.2. El Subyacente.

La divisa que configura el Subyacente de este Contrato es el tipo de cambio del dólar frente al euro (expresado en unidades de dólar contenidas en un euro). Es un tipo de cambio cruzado en el cual una divisa se intercambia por otra.

El dólar de Estados Unidos es la divisa oficial de los Estados Unidos de América. El euro es la divisa oficial de la Unión Económica y Monetaria Europea. La cotización de mercado convencional es el número de dólares contenidos en un euro. Los siguientes 12 países usan el euro como divisa oficial: Alemania, Bélgica, Luxemburgo, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal y Grecia.

El tipo de cambio del dólar frente al euro utilizado en este Contrato será el fixing del Banco Central Europeo publicado diariamente en la página ECB37 de Reuters (en adelante también denominado "fixing del BCE").

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN¹.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un "Contrato de compra/venta de opciones" cuyas características se especifican a lo largo del mismo. En este contrato no está garantizada la devolución del Importe Inicial Inmovilizado, por lo que, en determinados casos, puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 5% del Importe Inicial Inmovilizado. Estos contratos conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente², que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Inicial Inmovilizado.

El contrato objeto de este Folleto es un "Contrato de compra/venta de opciones" sobre el Subyacente a un plazo de cuatro años cuya rentabilidad dependerá de la evolución del tipo de cambio del dólar frente al euro (en adelante Subyacente) y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato CVO Dólar Euro II" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato a plazo que podría generar la pérdida parcial del Importe Inicial Inmovilizado en la Fecha de Vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada al tipo de cambio del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto incorpora la contratación de una estructura de opciones sobre el Subyacente que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Vencimiento y que no garantiza la devolución íntegra e incondicionada del mismo. La opción call vendida incorporada en la estructura de opciones del Contrato conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento de éste, la pérdida de parte del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este Contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO. EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE SE HALLE POR ENCIMA DEL 100% DEL NIVEL INICIAL LOS TITULARES PODRÁN PERDER PARCIALMENTE EL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 5% SI EL NIVEL FINAL DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL O SUPERIOR AL 105% DEL NIVEL INICIAL (TIR MÍNIMA = -1,27%). SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA CALL AT THE MONEY, LA COMPRA DE UNA PUT AT THE MONEY Y LA COMPRA DE UNA CALL OUT OF THE MONEY POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS DIVISAS Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE OPCIONES LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DE HASTA EL 5% DEL IMPORTE INICIAL INMOVILIZADO.

¹ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

² Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" se entenderá, el tipo de cambio del dólar frente al euro (expresado en unidades de dólar contenidas en un euro).

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este Folleto tiene por objeto un “Contrato de compra/venta de opciones” que incorpora la contratación de una estructura de opciones sobre el Subyacente, liquidables, todas ellas, por diferencias, y que implica la inmovilización del Importe Inicial hasta la Fecha de Vencimiento. La rentabilidad del Contrato estará referenciada a la evolución del Subyacente y vendrá determinada según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto. Así, en virtud del presente Contrato el Inversor suscribe un producto que incorpora los siguientes cuatro componentes no segregables y por el que obtendrá un rendimiento global que será determinado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.1.2 del presente Folleto Informativo, es decir, el rendimiento que obtendrá el Inversor no procederá de la suma sino de la síntesis de los distintos componentes no segregables que incorpora el producto.

- a) Una opción put comprada sobre el Subyacente con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Nivel Inicial y Fecha de Vencimiento de la Opción el 5 de Febrero de 2009. La opción put comprada se ejercerá en caso de que el Nivel Final sea igual o inferior al Nivel Inicial generando, en dicho caso, un rendimiento nulo o positivo igual al 100% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final. El nominal equivalente de esta opción es el 170% del Importe Inicial Inmovilizado, lo que es equivalente a decir que la opción está apalancada por un factor 17/10.
- b) Una opción call vendida sobre el Subyacente con un Precio de Ejercicio igual al 100% del Nivel Inicial y Fecha de Vencimiento de la Opción el 5 de Febrero de 2009. La opción call vendida se ejercerá en caso de que el Nivel Final sea igual o superior al Nivel Inicial generando, en dicho caso, un rendimiento nulo o negativo igual al 100% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Subyacente.

La opción call vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, al vencimiento del Contrato, la pérdida de parte del Importe Inicial Inmovilizado. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

- c) Una opción call comprada sobre el Subyacente con un precio de ejercicio igual al 105% del Nivel Inicial y una Fecha de Vencimiento de la Opción el 5 de Febrero de 2009.

Se ejercerá únicamente en caso de que el Nivel Final sea igual o superior al 105% del Nivel Inicial, en cuyo caso se obtendrá, en la Fecha de Vencimiento, un rendimiento nulo o positivo igual al 100% de la variación porcentual entre el 105% del Nivel Inicial y el Nivel Final del Subyacente.

Así, el call spread vendido (combinación de la opción call vendida más la opción call comprada) sería el causante de que en caso de que el Nivel Final del Subyacente fuese superior al Nivel Inicial, el Contrato generase un rendimiento negativo igual al 100% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Subyacente pero con un límite de pérdida del 5% del Importe Inicial Inmovilizado.

- d) Un importe inmovilizado desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento que generará un rendimiento implícito que se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción call.

II.1.1.2. Rendimiento a vencimiento. Efectivo Final

El rendimiento del contrato variará en función de la evolución del Subyacente y vendrá determinado por la diferencia entre el importe total percibido por el Titular en la Fecha de Vencimiento (Efectivo Final) y el Importe Inicial Inmovilizado, pudiendo ser dicho rendimiento positivo, negativo o nulo.

Así, en la Fecha de Vencimiento, el Efectivo Final a percibir por el Titular vendrá determinado de la siguiente forma:

- a) Si en la Fecha de Valoración al Vencimiento el Nivel Final es superior al Nivel Inicial, es decir ha habido una depreciación del dólar frente al euro, el rendimiento del contrato será negativo, entregando el Banco al Titular un Efectivo Final equivalente:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times [1 + \text{Máx} [-5\% ; (\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial}]]$$

Es decir, en este supuesto a) el Efectivo Final será igual al Importe Inicial Inmovilizado más el Importe Inicial Inmovilizado multiplicado por la mayor de las siguientes cifras:

- - 5 %
- El resultado de realizar la siguiente operación: $(\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial})$

Es decir, **en este supuesto a) el rendimiento del contrato será negativo, pudiendo el Titular perder hasta un máximo del 5% del Importe Inicial Inmovilizado, en función del Nivel Final del Subyacente. La máxima pérdida se produciría si el Nivel Final fuese igual o superior al 105% del Nivel Inicial, en cuyo caso el rendimiento obtenido sería de un - 5% del Importe Inicial Inmovilizado. (TIR equivalente del -1,27%).**

- b) Si en la Fecha de Valoración al Vencimiento el Nivel Final es igual al Nivel Inicial, es decir el tipo de cambio del dólar frente al euro se ha mantenido respecto al Nivel Inicial, el rendimiento del contrato será nulo, siendo el Efectivo Final igual al Importe Inicial Inmovilizado. Es decir, el Banco entregará al Titular en la Fecha de Vencimiento un Efectivo Final equivalente al Importe Inicial Inmovilizado.
- c) Si en la Fecha de Valoración al Vencimiento el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial, es decir ha habido una apreciación del dólar frente al euro, el rendimiento del contrato será positivo, entregando el Banco al Titular en la Fecha de Vencimiento un Efectivo Final equivalente a:

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times [1 + [170\% \times (\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial}]]$$

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Inicial Inmovilizado, Efectivo Final o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato CVO Dólar Euro II".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Inmovilizado: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (también denominado "Importe Inicial"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado al inversor en la Fecha de Finalización.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 10 de Febrero de 2005.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Importe Inicial Inmovilizado. Coincide con la Fecha de Inicio. 10 de Febrero de 2005.

Fecha de Valoración al Inicio: Fecha en la que se tomará la referencia para el cálculo del Nivel Inicial: 10 de Febrero de 2005

Fecha de Inicio de las Opciones: 10 de Febrero de 2005

Fecha de Vencimiento de las Opciones: 5 de Febrero de 2009. Fecha de ejercicio de las opciones implícitas al Contrato.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato en la que se entregará a los inversores el Efectivo Final. La Fecha de Vencimiento será el 10 de Febrero de 2009 salvo en el supuesto en el que se produzcan respecto al emisor del Subyacentes eventos extremos que motiven el ejercicio por parte del Banco de la opción de cancelación anticipada prevista en el apartado II.1.4 de este Folleto Informativo, en cuyo caso coincidirá con la Fecha en la que efectivamente se cancele el Contrato. (También denominada Fecha de Finalización).

Fecha de Valoración a Vencimiento: Fecha en la que se tomará la referencia del Subyacente para la determinación del Nivel Final. 5 de Febrero de 2009.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 10 de Febrero de 2005. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

II.1.2.2. Determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final.

El Nivel Inicial y el Nivel Final se determinarán de la forma siguiente:

Nivel Inicial: Fixing del BCE del Subyacente en la sesión correspondiente a la Fecha de Valoración al Inicio.

Nivel Final: Fixing del BCE del Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento.

Toda la información relativa a estos niveles será objeto de información adicional a este Folleto, y, una vez conocida, se comunicará a los Titulares de los Contratos con carácter inmediato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

Todas las opciones se valoran según la fórmula de Black-Scholes para opciones sobre divisas que tiene en cuenta los tipos de interés de mercado para las dos divisas.

La fórmula de Black-Scholes generalizada para valorar las opciones incluyendo los tipos de interés libres de riesgo es:

Cálculo de la opción call:

$$c = se^{-qt}\Phi(d_1) - xe^{-rt}\Phi(d_2)$$

Cálculo de la opción put:

$$p = xe^{-rt}\Phi(-d_2) - se^{-qt}\Phi(-d_1)$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_1 = \frac{\log(s/x) + (r - q + \sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}}$$

Donde:

log denota el logaritmo natural

s = nivel del subyacente

x = strike o precio de ejercicio de la opción

r = tipo de interés libre de riesgo de Estados Unidos

q = tipo de interés libre de riesgo de la Zona Euro

t = tiempo hasta el vencimiento de la opción

σ^2 = volatilidad implícita del subyacente

Φ = función de distribución acumulativa normal standard

Los datos con los que se han valorado las opciones son los siguientes:

- La volatilidad utilizada para valorar la put comprada at-the-money ha sido de 9,80%, la volatilidad utilizada para valorar la call comprada out-of-the-money ha sido de 9,58% y la volatilidad utilizada para valorar la call vendida at-the-money ha sido de 9,80%.
- El tipo de interés libre de riesgo de la zona Euro a cuatro años es 2.816%.
- El tipo de interés libre de riesgo de Estados Unidos a cuatro años es 3.440%.

Valoración de las cuatro componentes no segregables del Contrato:

- a) Prima a pagar por la opción put comprada at the money sobre el Subyacente: 9,8868% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 988,68 euros).

- b) Prima a cobrar por la opción call vendida at the money sobre el Subyacente: 8,0044% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 800,44 euros). Dicha prima se utilizará en su totalidad para satisfacer parcialmente el coste de las opciones compradas (a y c).
- c) Prima a pagar por la opción call comprada out of the money sobre el Subyacente: 5,8426% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros dicha prima sería de 584,26 euros).
- d) Valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento generado por la inmovilización del Importe Inicial entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento: 7,725% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 772,5 euros).

Dicho valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado se calcularía como sigue:

$$V = 1 - [1 / [(1+R) ^{(T/365)}]] = 1 - [1 / [(1+2.029\%) ^{(1.461/365)}]] = 7.725\%$$

V = valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento del Importe Inicial Inmovilizado

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

R = Tipo de interés anual aplicado = Tipo de interés de mercado (2.969%) – margen para el emisor (0.94%).

Este disponible se destinará exclusivamente a pagar la parte de la estructura de opciones del Contrato que no ha podido ser cubierta por la venta de la opción call vendida (d).

A un tipo de mercado del 2.969%, el valor actualizado a la Fecha de Inicio del rendimiento generado por la inmovilización del Importe Inicial sería de un 11,0507% del Importe Inicial Inmovilizado (es decir por cada 10.000 euros, dicho rendimiento sería de 1.105,07 euros). La diferencia entre ambas cifras, 11,0507% y 7,725%, correspondería al margen bruto a percibir por el emisor del contrato.

Por lo tanto, la prima de las opciones compradas (a + c) se paga utilizando la prima cobrada por la venta de la opción call (b) y el valor actualizado en la Fecha de Inicio del rendimiento obtenido de la inmovilización del Importe Inicial entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento (d) .

II.1.2.4. Ajustes en el Nivel Inicial y Nivel Final debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Fecha de Valoración al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento se pueden producir algunos sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Nivel Inicial o en el Nivel Final ya sea por interrupción del mercado o por otros eventos extraordinarios.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

En todos los casos que pueden dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Nivel Inicial y en el Nivel Final siguiendo las prácticas habituales de mercado y guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción que, a su juicio, sea la más ventajosa de entre las alternativas posibles, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

A efectos de la determinación del Nivel Inicial y del Nivel Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en el que, de modo normal, por no ser festivo, se debería haber publicado o anunciado el tipo de cambio dólar euro por parte de BCE, el fixing de BCE sobre el tipo de cambio dólar euro no se publique.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración al Inicio o en la Fecha de Valoración a Vencimiento existe Interrupción de Mercado, tomará, en caso de existir alguna fuente de precio

alternativa que publique o anuncie el tipo de cambio dólar euro en dicha fecha, el tipo de cambio fijado por esa fuente de precio alternativa. En cualquier caso, el Agente de Cálculo fijará el Nivel Inicial y/o el Nivel Final siguiendo las prácticas habituales de mercado y guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción que, a su juicio, sea la más ventajosa de entre las alternativas posibles, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

Si el Subyacente del Contrato deja de existir y se reemplaza por un tipo de cambio oficialmente reconocido como sucesor que es publicado, anunciado y reconocido por las autoridades pertinentes, se determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final como el tipo de cambio de dicha divisa sucesora en las fechas de valoración pertinentes. En cualquier caso, el Agente de Cálculo fijará el Nivel Inicial y/o el Nivel Final siguiendo las prácticas habituales de mercado y guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción que, a su juicio, sea la más ventajosa de entre las alternativas posibles, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

En caso de que cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o a Vencimiento coincidiese con un día no hábil en el mercado de cotización del Subyacente, se tomará como nueva Fecha de Valoración el día hábil siguiente a la fecha inicialmente establecida, a menos que esta nueva fecha caiga en el siguiente mes del calendario, en cuyo caso, la nueva fecha sería el último día hábil anterior a la Fecha de Valoración inicialmente establecida y que se ha tenido que modificar por no ser un día hábil en el mercado del Subyacente.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado o por coincidir la Fecha de Valoración a Vencimiento con un día no hábil en el mercado de cotización del Subyacente, la Fecha de Valoración a Vencimiento se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento, no pudiéndose posponer en ningún caso más allá de dos días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración a Vencimiento.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Nivel Inicial y el Nivel Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Nivel Inicial y el Nivel Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Nivel Inicial y en el Nivel Final según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará el Nivel Inicial y Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto.

El rendimiento máximo del contrato no estará limitado, quedando determinado por la variación entre el Nivel Inicial y el Nivel Final del Subyacente.

Así, el Rendimiento a Vencimiento vendrá determinado por:

- Si en la Fecha de Valoración al Vencimiento el Nivel Final es inferior al Nivel Inicial, entonces:

$$\text{Rendimiento} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times [170\% \times ((\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial})]$$

- Si en la Fecha de Valoración al Vencimiento el Nivel Final es igual o superior al Nivel Inicial, entonces:

$$\text{Rendimiento} = \text{Importe Inicial Inmovilizado} \times \text{Máx} [-5\% ; 100\% \times ((\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial})]$$

Por lo tanto, el rendimiento del Contrato sería equivalente al 170% de la variación porcentual entre el Nivel Inicial y el Nivel Final con un límite de pérdida del 5% en caso de que dicho rendimiento fuese negativo.

La máxima pérdida se produciría si el Nivel Final fuese igual o superior al 105% del Nivel Inicial, en cuyo caso el rendimiento obtenido sería de un - 5% (TIR equivalente del -1,27%).

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se procederá al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculado el Importe Inicial Inmovilizado. Para conocer las comisiones de ambas cuentas ver apartado II.3.3.3. del presente Folleto Informativo.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Nivel Inicial de 1,3500, que supondría un Precio de Ejercicio de la opción call comprada de 1,4175 (saldría de 105% x 1,3500), y un Importe Inicial Inmovilizado de 10.000€ (todas las cantidades del cuadro siguiente están expresadas en euros).

Suponiendo un Nivel Inicial:	1,3500
Suponiendo un Importe Inicial Inmovilizado de:	10.000,00 €
Precio de Ejercicio Call Comprada: 105% x 1,3500:	1,4175

Nivel Final	% Revalorización Subyacente (R) (1)	% Rendimiento Contrato si R >= 0% (2)	% Rendimiento Contrato si R < 0% (3)	Rendimiento a Vencimiento (€) (4)	Efectivo Final (5)	Rendimiento Absoluto % (6)	TIR (7)
0,9000	33,33%	56,67%	-	5.666,67	15.666,67	56,67%	11,87%
1,0000	25,93%	44,07%	-	4.407,41	14.407,41	44,07%	9,55%
1,1000	18,52%	31,48%	-	3.148,15	13.148,15	31,48%	7,08%
1,2000	11,11%	18,89%	-	1.888,89	11.888,89	18,89%	4,42%
1,3000	3,70%	6,30%	-	629,63	10.629,63	6,30%	1,54%
1,3500	0,00%	-	0,00%	0,00	10.000,00	0,00%	0,00%
1,4000	-3,70%	-	-3,70%	-370,37	9.629,63	-3,70%	-0,94%
1,4500	-7,41%	-	-5,00%	-500,00	9.500,00	-5,00%	-1,27%
1,5000	-11,11%	-	-5,00%	-500,00	9.500,00	-5,00%	-1,27%
1,6000	-18,52%	-	-5,00%	-500,00	9.500,00	-5,00%	-1,27%

(1) $R = ((\text{Nivel Inicial} - \text{Nivel Final}) / \text{Nivel Inicial})$

(2) Rendimiento Contrato si $R \geq 0\%$ calculado como: $170\% \times R$

(3) Rendimiento Contrato si $R < 0\%$ calculado como: $\text{Máx} [-5\% ; R]$

(4) Rendimiento a Vencimiento. Resultado de la fórmula descrita en el apartado II.1.3.1. del presente Folleto.

(5) Efectivo Final. Calculado según las fórmulas descritas en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto.

(6) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Invertido}) - 1$

(7) TIR calculada como: $[(1 + \text{Rendimiento Absoluto}) ^{(365 / (T_2 - T_1))}] - 1$

Donde $T_1 = 10/02/2005$ y $T_2 = 10/02/2009$

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) Rentabilidad para el titular

Tomando diferentes niveles de Nivel Final, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (4) y (5) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1 + \text{TIR}) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Inmovilizado.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Inicial Inmovilizado al valor actualizado del Efectivo Final de los Contratos.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 11 de Febrero de 2005. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se

repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Finalización del Contrato, no existiendo ninguna opción de cancelación anticipada por parte del inversor.

Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada si se producen eventos extremos tales como casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Emisor no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el producto y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Los cálculos para deshacer dichas coberturas serán llevados a cabo por el Agente de Cálculo que actuará en base a los criterios que estime más oportunos. **Dicha operación supone, por parte del Emisor, deshacer a precios de mercado la cobertura de tipos de interés, comprar el call spread y vender la opción put. Estas operaciones pueden suponer, en su conjunto, un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del Importe Inicial Inmovilizado.**

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE

II.2.1. Descripción y características del Subyacente

La divisa que configura el Subyacente de este Contrato es el tipo de cambio del dólar frente al euro (expresado en unidades de dólar contenidas en un euro). Es un tipo de cambio cruzado en el cual una divisa se intercambia por otra.

El dólar de Estados Unidos es la divisa oficial de los Estados Unidos de América. El euro es la divisa oficial de la Unión Económica y Monetaria Europea. La cotización de mercado convencional es el número de dólares contenidos en un euro. Los siguientes 12 países usan el euro como divisa oficial: Alemania, Bélgica, Luxemburgo, España, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Austria, Portugal y Grecia.

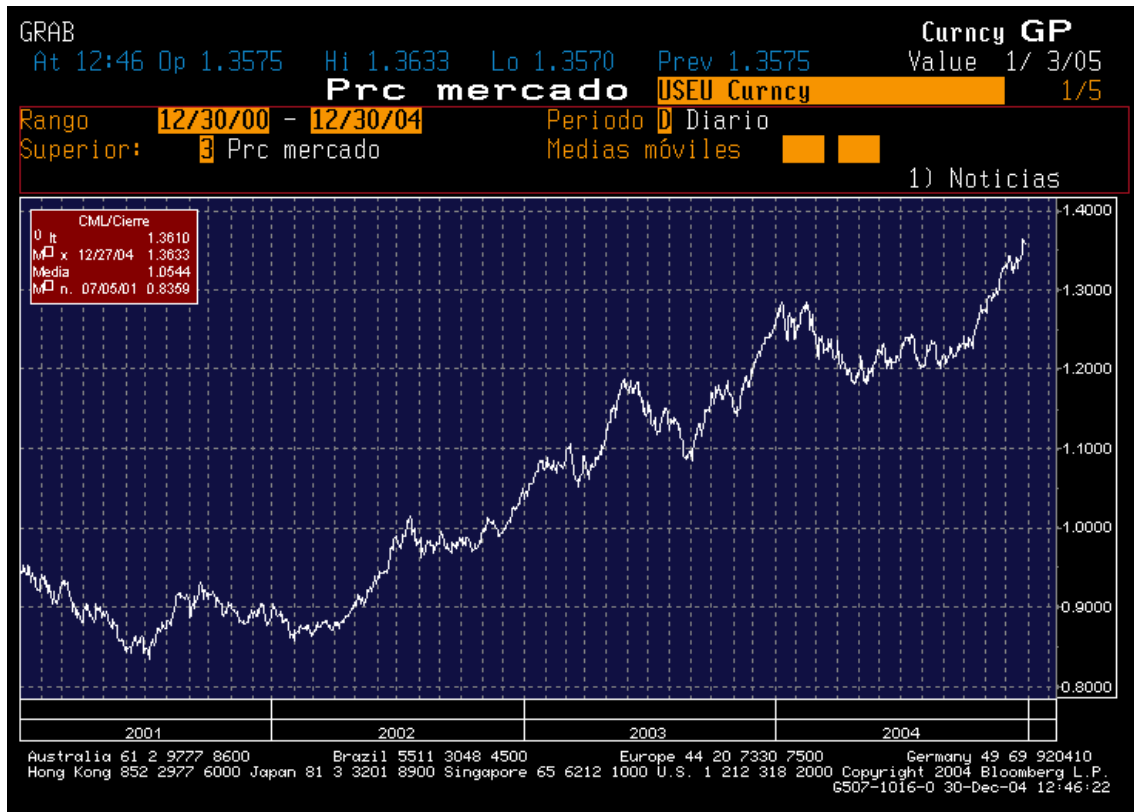
El tipo de cambio del dólar frente al euro utilizado en este Contrato será el fixing del Banco Central Europeo publicado diariamente en la página ECB37 de Reuters.

Se muestran a continuación los principales datos de cotización del Subyacente durante los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005. Asimismo, se presentan gráficos de la evolución del Subyacente desde el año 2001 hasta el año 2004 y volatilidad del Subyacente del año 2004.

Cotización del Subyacente:

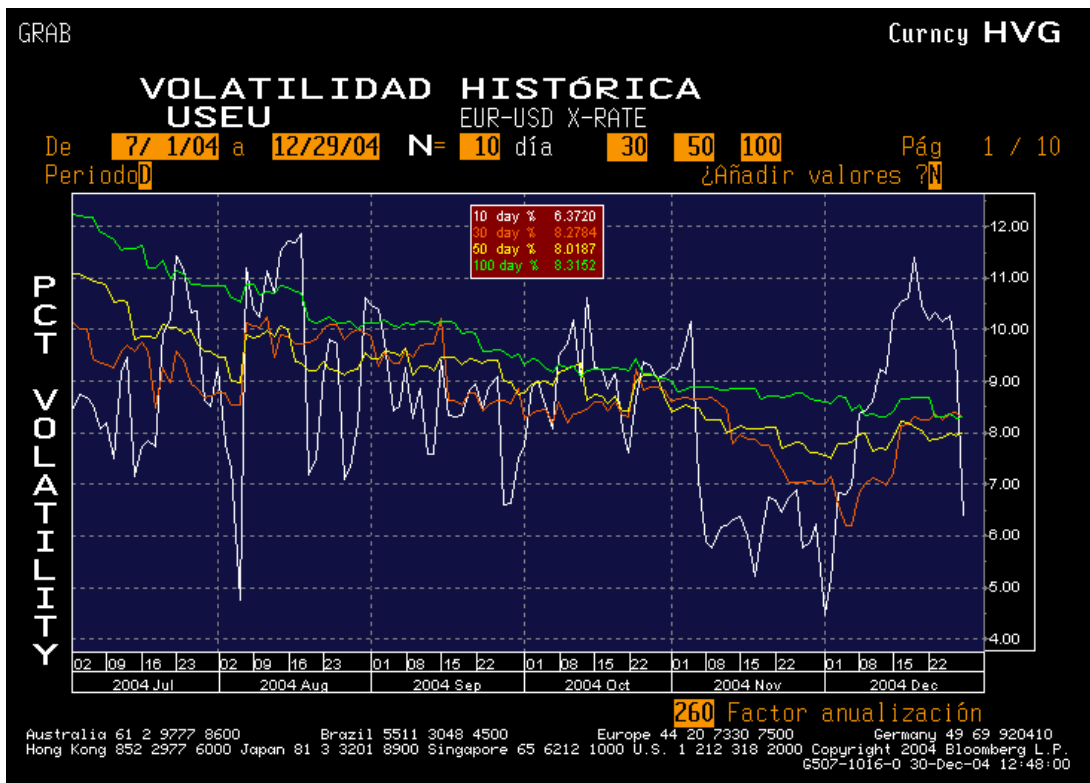
Fecha	Fixing BCE	Fecha	Fixing BCE	Fecha	Fixing BCE	Fecha	Fixing BCE
31/1/01	0,9302	31/1/02	0,8593	31/1/03	1,0731	30/1/04	1,2462
28/2/01	0,9226	28/2/02	0,8672	28/2/03	1,0786	27/2/04	1,2480
30/3/01	0,8798	29/3/02	0,8712	31/3/03	1,0902	31/3/04	1,2294
30/4/01	0,8860	30/4/02	0,9017	30/4/03	1,1163	30/4/04	1,1976
31/5/01	0,8457	31/5/02	0,9305	30/5/03	1,1767	31/5/04	1,2189
29/6/01	0,8473	28/6/02	0,9895	30/6/03	1,1483	30/6/04	1,2169
31/7/01	0,8736	31/7/02	0,9794	31/7/03	1,1235	30/7/04	1,2004
31/8/01	0,9100	30/8/02	0,9805	29/8/03	1,0968	31/8/04	1,2185
28/9/01	0,9105	30/9/02	0,9879	30/9/03	1,1667	30/9/04	1,2427
31/10/01	0,9023	31/10/02	0,9895	31/10/03	1,1595	29/10/04	1,2759
30/11/01	0,8961	29/11/02	0,9942	28/11/03	1,1990	30/11/04	1,3278
31/12/01	0,8903	30/12/02	1,0504	31/12/03	1,2564	31/12/04	1,3649
						31/1/05	1,3038

Gráfico Evolución de la Cotización del Subyacente



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad del Subyacente



Fuente: Bloomberg

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 10 de Febrero de 2005 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 11 de Febrero de 2005, siendo conocidos en dicha fecha el Nivel Inicial y el Precio de Ejercicio de las Opciones. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Nivel Inicial será igualmente objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, estando disponible en todas las oficinas de Sabadell Banca Privada, S.A. y en la página web www.sabadellbancaprivada.com. Adicionalmente, también se comunicará a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 11 de Febrero de 2005, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Nivel Inicial y el Nivel Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto y en los apartados II.1.2.4 en su caso.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Inicial Inmovilizado.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución del Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio y es el 10 de Febrero de 2005, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el “Contrato CVO Dólar Euro II”.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato CVO Dólar Euro II", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Vencimiento de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateo

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	1.626,38	2.240,00
TOTAL	1.626,38	2.240,00

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se adeudará el Importe Inicial Inmovilizado y se abonará, en su caso, el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta a la que se vinculará el Contrato denominada Cuenta de Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco, en su caso, abone al Inversor a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Nivel Final del Subyacente se halle por encima del Nivel Inicial del Subyacente.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario y, como tales, si el período de generación de los mismos es superior a 2 años se reducirán en un 40%. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de

dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet i Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 8 de Febrero de 2005.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet Piqué
Subdirector General